

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAQUITA-ARAUCA

Al Despacho de la señora Jueza el radicado Nro. 810654089001-2.019-00310-00, Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía, junto con el escrito impetrado vía correo electrónico por el apoderado de la parte actora sobre terminación del proceso por Novación. Sírvase proveer. Arauquita, febrero 19 de 2.024.

El secretario

SILVIO DURAN GARCIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Arauquita, (Arauca), 26 FEB 2024

ASUNTO

Visto el informe rendido por el señor secretario, procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía promovido por el **INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA "IDEAR"** en contra de **DANNA CAROLINE BARBA RODRIGUEZ**, en virtud a la reestructuración del crédito materia de la ejecución.

ANTECEDENTES

El señor **GEOVANNY ALEXIS SUAREZ CASTELLANOS**, en su condición de Gerente del **INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA "IDEAR"**, conforme al Decreto Nro. 035 del 10 de enero del 2.023 emitido por el Gobernador del departamento de Arauca y acta de posesión Nro. 025 hogaño, mediante escrito de fecha 15 de enero del 2.024, solicita al Doctor **PEDRO JULIO NEIRA PEÑA**, abogado de la entidad proceda a terminar el proceso ejecutivo iniciado por el Idear en contra de **BARBA RODRIGUEZ DANNA CAROLINE**, identificada con c.c. Nro. 1.098.773.727, en virtud de que, el cliente efectuó reestructuración de su obligación crediticia, esto, en referencia al crédito Educativo Nro. 30379283 por el 30382097. Se proceda al levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas así mismo la entrega del pagare y demás documentos que se entregaron para su debido cobro.

Por su parte el Doctor **PEDRO JULIO NEIRA PEÑA**, abogado de la entidad mediante escrito impetrado el 15 de febrero de 2.024, solicita al Despacho la Terminación del proceso, motivo **NOVACION DE LA OBLIGACION EDUCATIVA** Nro. 30379283 por la Nro. 30382097, contraída con el Idear por parte de la demandada. Igualmente declara a paz y salvo por todo concepto de honorarios profesionales de abogado y gastos judiciales a la demandada.

Como corolario se decrete si el caso lo amerita el archivo del expediente, levantamiento de las medidas cautelares solicitadas y decretadas a lugar, desglose y

Carrera 3° No. 3 - 09. 2ª Piso Barrio Centro
jprmaranquita@cendoj.ramajudicial.gov.co
Arauquita -- Arauca

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUQUITA-ARAUCA

devolución del título valor y la copia de la hipoteca al Idear con la cual el deudor ampara la nueva obligación; manifestando la renuncia a los términos de ejecutoria al auto que apruebe la presente petición.

Fundamenta su petición en lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso y demás normas concordantes y complementarias. Anexa comunicación Idear TRD-SCC-120 del 12-02-2024.

CONSIDERACIONES

En el evento que nos ocupa observa el Despacho que el apoderado de la parte actora, con amplias facultades conferidas por la Entidad Financiera demandante, solicita la terminación del proceso ejecutivo adelantado contra **DANNA CAROLINE BARBA RODRIGUEZ**, en razón a la reestructuración de la obligación, cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas así como el desglose de la Escritura a favor del Idear y el archivo del proceso.

En esas condiciones en virtud a la sustitución de la obligación Nro. 303792183 materia de la ejecución, por la obligación Nro. 30382097, como consecuencia de la reestructuración de su crédito, concluye el Despacho que en el sub-examine estamos en presencia del fenómeno jurídico de la **NOVACION**, la cual por virtud de lo dispuesto en los artículos 1625 y ss. se constituye en una forma de extinción de las obligaciones consistente en la sustitución de una nueva obligación a otra anterior.

De esta manera teniendo en cuenta la extinción de la obligación contenida en el pagaré objeto de recaudo ejecutivo, amén de que la abogada, anexa a su petición, la documentación expresa para terminar el proceso por la reestructuración de la aludida obligación, este Despacho accederá a la petición elevada por la señora apoderada de la parte ejecutante y consecuentemente en virtud a que la parte actora no inscribió la medida de embargo decretada ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circulo de Arauca, se abstendrá de ordenar la cancelación de tal medida dejando sin valor el oficio Nro. 4365 del 28 de agosto de 2.019.

Finalmente este Despacho Judicial atendiendo lo dispuesto en el Literal © del numeral 1° del artículo 116 del Código General del Proceso, ordenará el desglose y entrega al demandado del pagare objeto de recaudo, para lo cual se hará constar en dicho documento que la obligación allí contenida ha quedado extinguida en su totalidad en virtud al contrato de Novación celebrado entre las partes y el desglose y entrega de la Garantía Hipotecaria representada en la Escritura Publica Nro. 1779 del 9 de noviembre de 2.012 de la Notaria Unica del Circulo de Arauca a la entidad demandante.. Sin costas para las partes.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Arauquita (Arauca)

Carrera 3° No. 3 - 09. 2ª Piso Barrio Centro
jprmaranquita@cendoj.ramajudicial.gov.co
Arauquita -- Arauca

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAQUITA-ARAUCA

R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía promovido por el **INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA "IDEAR"** en contra de **DANNA CAROLINE BARBA RODRIGUEZ**, por la extinción de la obligación contenida en el pagaré objeto de recaudo ejecutivo en virtud al contrato de Novación celebrado entre las partes.

SEGUNDO: Abstenerse de ordenar la cancelación del embargo y secuestro decretada sobre el predio rural denominado "**VILLA HERMOSA**", ubicado en la vereda las bancas, Municipio de Arauquita, Departamento de Arauca, de propiedad de la demandada **DANNA CAROLINE BARBA RODRIGUEZ**, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 410 - 64578, Código Catastral Nro. 000100070068000, en razón a que la parte actora no realizo la inscripción de la medida cautelar ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circulo de Arauca, por lo cual el oficio Nro. 4365 del 28 de agosto de 2.019 queda sin validez.

TERCERO: Ordenar el desglose y entrega a la demandada del pagare objeto de recaudo, para lo cual se hará constar en dicho documento que la obligación allí contenida ha quedado extinguida en su totalidad en virtud al contrato de novación celebrado entre las partes e igualmente el desglose y entrega de la Garantía Hipotecaria representada en la Escritura Publica Nro. 1779 del 9 de noviembre de 2.012 de la Notaria Unica del Circulo de Arauca a la entidad demandante a través de su apoderado judicial. Sin costas para las partes.

En firme el presente proveído se archivará el proceso en forma definitiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza


CARMEN ELENA SUAREZ CONTRERAS



Hoy, 27 FEB 2024 notifico por estado Nro. 010


SILVIO DURAN GARCÍA
Secretario

Carrera 3° No. 3 - 09. 2ª Piso Barrio Centro
jprmaranquita@cendoj.ramajudicial.gov.co
Arauquita -- Arauca

